

**CC.
SECRETARIOS DE LA LV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O.

Que la educación es el instrumento fundamental que asegura el desarrollo y engrandecimiento de cualquier Institución, por lo que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite la existencia de Instituciones Educativas cuya finalidad sea promover la educación, investigación y difusión de la cultura.

Que tomando en cuenta lo anterior, es una necesidad del Estado promover la investigación e innovación científica y jurídica en la Entidad, a fin de coadyuvar al constante mejoramiento social; fomentando el desarrollo de sus Instituciones a través de una estrategia social que promueva la educación especializada de calidad, logrando una capacitación constante, específicamente del funcionario público integrante del sistema de justicia, a fin de hacerlo más competente dentro de la procuración e impartición de justicia en nuestro Estado.

Que la seguridad jurídica, la procuración y administración de justicia, se encuentran contempladas dentro del Plan Estatal de

Desarrollo 1999-2005, siendo condicionantes fundamentales para la paz, la libertad y la justicia social, ya que sin ellas, se frena el crecimiento económico, se limita el desarrollo comunitario y se vive un clima de inestabilidad social. Por ende, estos tres elementos son responsabilidades fundamentales del Gobierno del Estado, que debe de asumir en su papel de ejecutor, regulador, coordinador y promotor.

Que así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, señala que el reto político del Estado exige trabajar en varias áreas, entre las que encontramos la procuración e impartición de justicia, debiendo fortalecer el régimen de derecho a fin de garantizar a todos seguridad jurídica; por lo que se hace impostergable contar con una expedita procuración e impartición de justicia para los poblanos, a fin de preservar y resguardar la paz social, la seguridad e integridad del individuo y de sus bienes, así como avanzar a formas de convivencia plural, sin discriminaciones ni privilegios.

Que para lograr lo anterior, es necesario realizar acciones prioritarias, en el ámbito de la procuración e impartición de justicia, como lo es la adopción de estrategias, que tiendan a consolidar la profesionalización del servicio en esos rubros, planteando como objetivo fundamental el dotar a los funcionarios públicos del sistema de justicia, del conocimiento y de las herramientas necesarias para el mejor desempeño de su función, lo cual debe regirse bajo los principios de objetividad, excelencia, profesionalización, disciplina y ética.

Que el proceso de formación de los servidores públicos judiciales en la Entidad ha pasado por diversas etapas, todas ellas, orientadas a lograr un desarrollo profesional para el cumplimiento de una función específica en la actividad del Estado, tomando como base el acceso a la profesionalización, entendida ésta como la capacitación, especialización y actualización de quienes conforman el sistema de

justicia, que representa una tarea de gobierno orientada al mejoramiento constante de la administración pública.

Que en ese tenor, se propone la creación de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, en el que, por sus objetivos y la naturaleza de sus atribuciones, se vincule la participación de integrantes del sistema de justicia en la Entidad, con la intervención de diversas Dependencias como son la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Finanzas y Administración; la Secretaría de Educación Pública; y la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido por los artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I y 79 fracciones II, VI, XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 19, 43 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 1, 9, 10, 12, 13 y 54 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”.

ARTÍCULO 1.- Se crea el “**Instituto de Profesionalización Judicial y Ministerial del Estado de Puebla**”, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobernación; cuya sede estará en el

Municipio de Puebla, sin perjuicio de que para su mejor funcionamiento, expansión y desarrollo pueda establecer extensiones en otros lugares de la entidad.

Cuando en el presente Decreto se utilice indistintamente el término **ORGANISMO** o **INSTITUTO**, se entenderá que se refiere al **“Instituto de Profesionalización Judicial y Ministerial del Estado de Puebla”**.

ARTÍCULO 2.- El **INSTITUTO** tendrá por objeto impartir educación superior jurídica en los niveles de licenciatura, especialización y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización y diplomados en sus diversas modalidades, para preparar profesionales e investigadores de la más alta calidad, con una sólida formación en la procuración e impartición de justicia, bajo los principios de objetividad, excelencia, disciplina y ética.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el **INSTITUTO** tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ofrecer una formación profesional especializada, encaminada a crear una cultura de conocimiento y respeto al orden jurídico, participando en su mejoramiento para desarrollar con mayor eficacia sus funciones logrando que las experiencias y conocimientos adquiridos por sus egresados se integren para fomentar sentimientos de responsabilidad social, orientada al mejoramiento constante del sistema de justicia y respeto a los derechos fundamentales.

II.- Realizar cursos y diplomados continuos en las distintas categorías de la carrera judicial y del servicio civil de carrera, que contribuyan al constante mejoramiento en la procuración e impartición de justicia;

III.- Contribuir a la formación de especialistas en las distintas áreas de la ciencia jurídica, relacionadas con las funciones de la procuración e impartición de justicia; dotándolos del conocimiento y herramientas necesarias para el mejor desempeño de su función;

IV.- Fomentar el desarrollo de una educación jurídica permanente dentro del sector público, específicamente en la procuración e impartición de justicia;

V.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso al **INSTITUTO** de los estudiantes;

VI.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión, ascenso y permanencia del personal administrativo del **ORGANISMO**;

VII.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta, en un modelo curricular flexible, dentro de los lineamientos señalados en materia de educación superior;

VIII.- Emitir certificados de estudio, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Los títulos o grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

IX.- Promover y organizar programas de prestación de servicio social, estadías, intercambios u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y el **ORGANISMO**, acordes a los objetivos de los programas educativos que éste imparta;

X.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, que se requieran para el adecuado funcionamiento del **INSTITUTO**;

XI.- Impulsar en forma permanente, mecanismos de evaluación de calidad, docencia e investigación, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

XII.- Organizar programas y actividades que permitan a los alumnos, así como a la comunidad en general, el acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología aplicables a la procuración e impartición de justicia;

XIII.- Promover el desarrollo de las Carreras Judicial y Ministerial, a través de procesos educativos tendientes al aprovechamiento racional de la dotación de recursos locales, nacionales e internacionales que mejoren los servicios públicos de procuración y administración justicia;

XIV.- Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del **INSTITUTO** y que sirvan de apoyo para los fines del mismo;

XV.- Establecer equivalencias y escalas que acrediten los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Conformar órganos de apoyo que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del **INSTITUTO**;

XVII.- Promover la vinculación con Centros, Institutos, Academias y Universidades, así como con Escuelas Judiciales Nacionales e Internacionales, con el objeto de lograr el intercambio de docentes, así como de conocimientos y experiencias, en el proceso de enseñanza-aprendizaje especializada, en materia jurídica que tienda al mejoramiento del desempeño de la actividad judicial y ministerial;

XVIII.- Implementar mecanismos de apoyo financiero;

XIX.- Instituir anualmente el calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XX.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

XXI.- Celebrar con el Poder Judicial del Estado y demás Instituciones inmersas en el Sistema de Justicia, los convenios y acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; y

XXII.- Las demás que se requieran para cumplir con el objeto del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del **INSTITUTO** se integrará por:

I.- Las aportaciones, transferencias, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como los particulares;

II.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los recursos que reciba de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, mismos que se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- El **ORGANISMO** estará integrado por:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Director General; y

III.- Las Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo con lo que establezca su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad del **INSTITUTO** y estará conformada por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Gobernación;

III.- Nueve Vocales que serán:

- a) El Procurador General de Justicia;
- b) El Procurador del Ciudadano;
- c) El Secretario de Educación Pública;
- d) El Secretario de Finanzas y Administración; y
- e) Cinco representantes que a invitación del Gobernador del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado designe.

El Director General del **ORGANISMO** asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con el carácter de Secretario Técnico, contando con derecho a voz pero no a voto.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por lo tanto no recibirán emolumento alguno, nombrando cada uno de ellos a un suplente, con excepción del Presidente Honorario, quien será suplido por el Presidente Ejecutivo.

Los suplentes tendrán las mismas atribuciones del Titular y su designación, así como la sustitución en su caso, deberá ser dada a conocer por escrito a la Junta, para su registro correspondiente.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno podrá invitar a que participen en sus sesiones, por conducto del Presidente Ejecutivo, a través del Secretario Técnico, a personas y grupos especialistas en materia de procuración e impartición de justicia, o que estén en condiciones de coadyuvar al cumplimiento del objeto del **ORGANISMO**, quienes participarán con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, designará ante la Junta de Gobierno, un representante con el carácter de Comisario, el que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente, las veces que sean necesarias, a convocatoria de su Presidente Ejecutivo o a solicitud de cuatro o más de sus miembros.

El Secretario Técnico necesariamente deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno; a través de éste se realizarán las convocatorias, en las cuales se incluirá el correspondiente orden del día,

así como la documentación necesaria; por lo menos con cinco días de anticipación para las ordinarias y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Ejecutivo o su suplente, salvo que concurra a ellas el Presidente Honorario, en cuyo caso serán presididas por él. El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el que Presida tendrá voto de calidad.

Cuando no haya quórum legal, se convocará a una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas, considerándose legalmente instalada, cualquiera que sea el número de integrantes de la Junta presentes, en las que invariablemente deberá estar presente el Presidente Ejecutivo; las decisiones serán validas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del **ORGANISMO**;

II.- Analizar y en su caso aprobar los proyectos, planes y programas del **ORGANISMO**, que sean presentados por el Director General;

III.- Conocer y en su caso aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General y los responsables de las Unidades Administrativas;

IV.- Nombrar al Director General del **ORGANISMO**, a propuesta del Titular del Ejecutivo;

V.- Analizar y en su caso aprobar, el Reglamento Interior, los manuales, calendario de sesiones y organigrama del **ORGANISMO**, así como las modificaciones a los mismos, que procedan;

VI.- Estudiar y en su caso aprobar y expedir las disposiciones reglamentarias del **INSTITUTO**, referentes a la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes; así como los concernientes al ingreso, promoción y permanencia del personal académico; y la selección, admisión, ascenso y permanencia del personal administrativo del **ORGANISMO**; que para tal efecto presente el Director General;

VII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Analizar y en su caso aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, el informe anual de actividades y estado de cuentas del **ORGANISMO**, los cuales serán presentados por el Director General;

IX.- Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del **ORGANISMO**;

X.- Autorizar al Director General la celebración de Contratos, Convenios, Acuerdos y demás actos inherentes al objeto y funcionamiento del **ORGANISMO**;

XI.- Autorizar la edición de libros y producciones de materiales didácticos, que requiera el modelo educativo del **INSTITUTO**;

XII.- Autorizar la conformación de los órganos de apoyo necesarios para el adecuado funcionamiento del **INSTITUTO**;

XIII.- Sancionar los actos del Director General y de los Directores Académicos, en el desempeño de su cargo;

XIV.- Nombrar a los Titulares de las Unidades Administrativas del **INSTITUTO** a propuesta del Director General; y

XV.- Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar su objetivo.

ARTÍCULO 11.- Corresponden al Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno, las atribuciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del **ORGANISMO**, en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico;

III.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV.- Resolver en casos urgentes, los asuntos que sean puestos a su consideración, por el Director General y que correspondan a la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas, en la siguiente sesión de la misma; y

V.- Las demás que de este Decreto se deriven o le confiera la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Vocales:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.- Proponer a la Junta de Gobierno lo que consideren necesario para optimizar los objetivos del **ORGANISMO**;
- III.- Desempeñar las comisiones, que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se les asignen;
- IV.- Presentar a la Junta de Gobierno todo proyecto que beneficie al **ORGANISMO**; y
- V.- Las demás atribuciones que les confiera la Junta de Gobierno del **ORGANISMO**.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Formular el proyecto del orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo;
- II.- Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno por indicación del Presidente Ejecutivo;
- III.- Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente Ejecutivo;
- IV.- Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V.- Preparar y someter a consideración del Presidente Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;

VI.- Registrar los acuerdos de la Junta de Gobierno y darles seguimiento;

VII.- Resguardar el archivo y demás documentos de la Junta de Gobierno; y

VIII.- Las demás que le confiera el presente Decreto y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado de la misma forma, para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que apreciará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director General se requiere, además de los requisitos marcados en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad;

II.- Haber desempeñado cargos directivos, administrativos o jurisdiccionales;

III.- Poseer como mínimo grado académico de Maestría en Derecho o áreas afines; y

IV.- Contar con prestigio y experiencia profesional, mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Director General:

I.- Representar legalmente al **INSTITUTO**, con facultades amplias para pleitos, cobranzas y actos de administración; así como intervenir en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que el **ORGANISMO** sea parte o tenga interés jurídico.

Para ejercer actos de dominio, así como para suscribir títulos de créditos y gravar el patrimonio del **ORGANISMO**, deberá obtener previamente de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente, en términos de la legislación aplicable;

II.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del **ORGANISMO**, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III.- Suscribir con el Poder Judicial del Estado y demás Instituciones inmersas en el Sistema de Justicia, los convenios y acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, previa autorización de su Junta de Gobierno;

IV.- Seleccionar y nombrar al personal que aspire a formar parte del **ORGANISMO**, siempre que no esté reservada a la Junta de Gobierno;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno, a los Titulares de las Unidades Administrativas del **INSTITUTO**;

VI.- Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;

VII.- Formular los proyectos de Reglamento Interno del **ORGANISMO**, manuales, organigrama, así como la demás normatividad inherente al **INSTITUTO**, necesaria para el buen funcionamiento del mismo y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

VIII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del **ORGANISMO**;

IX.- Elaborar y proponer para su aprobación, a la Junta de Gobierno, el Programa Anual de Actividades del **ORGANISMO**;

X.- Presentar a la Junta de Gobierno el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;

XI.- Presentar semestralmente y anualmente, un informe de las actividades desarrolladas, ante la Junta de Gobierno;

XII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XIV.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del **ORGANISMO**; y

XV.- Las demás que emanen del presente ordenamiento, le señale el Reglamento Interior, le encomienden la Junta de Gobierno o el Presidente Ejecutivo; así como las que le confieran las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 17.- El **ORGANISMO** tendrá la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior, de conformidad con su presupuesto y previa autorización por parte de las Secretarías de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 18.- El personal de confianza y administrativo del **ORGANISMO**, prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Serán consideradas como personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área, los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los miembros de la Junta de Gobierno celebrarán sesión plenaria de integración dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto, nombrando en la misma al Director General del **ORGANISMO**.

TERCERO.- La Junta de Gobierno, dentro de un plazo no mayor de noventa días siguientes a la primera sesión ordinaria, aprobará su Reglamento Interno.

CUARTO.- El Director General, deberá solicitar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la constitución del **ORGANISMO**, su inscripción ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, así lo acordaron y firman.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. RÓMULO S. ARREDONDO GUTIÉRREZ.